

RAD 08001311000820240011400  
REF LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL  
Auto Rechaza No Subsana

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: Informo a usted, que el término para subsanar los defectos de que adolece la demanda, anotadas en el auto de fecha 5 de abril de 2024, se encuentra vencido sin que la parte demandante haya hecho uso del mismo.  
Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 22 de 2024

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, abril veintidós (22) del dos mil veinticuatro (2024). -

Como quiera que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y la parte actora no hizo uso del mismo dentro de la oportunidad establecida para ello, el Despacho, de conformidad a lo establecido en el Art. 90 del CGP, ordenará su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

1º.-Rechazar la presente demanda de LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL, presentada por el señor LUIS ENRIQUE HERNANDEZ MONZO, a través de apoderado judicial contra la señora SALLY INES VILORIA RUIZ.

2º.-Desanótese de los libros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ,  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:  
Auristela Luz De La Cruz Navarro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **476e58f3fd552de2860a68f6891c6b0c51e375a45c192fc6fb61319e8e45b8b9**

Documento generado en 22/04/2024 01:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>